

RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-369-09-11-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley...”*;
- Que,** los numerales 1 y 11 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”* y, *“Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Para cumplir sus funciones de designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana”*;
- Que,** el artículo 5, numerales 4 y 6 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social otorga al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la potestad de *“Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las Comisiones Ciudadanas de Selección”* y *“Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana”*;

méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo, Defensor Público Fiscal General del Estado, Contralor General del Estado (...)”;

Que, el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que *“las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y, los procesos de veedurías e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto”*;

Que, el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, fue aprobado mediante Resolución No. PLE-CPCCS-026-08-12-2015, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en la sesión ordinaria del 09 de diciembre de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 671 del 18 de enero de 2016; y, regula la conformación, organización y funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección, encargadas de realizar los concursos públicos de oposición y méritos para la designación de autoridades de acuerdo a la Constitución y la ley;

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-032-22-12-2015, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social expidió el Instructivo para el Proceso de Conformación de las Comisiones Ciudadana de Selección, el cual regula el accionar del equipo técnico y de otras unidades responsables para la conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de la designación de las primeras autoridades y miembros de cuerpos colegiados, a través de concursos públicos de méritos y concursos públicos de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, conforme lo determina la Constitución de la República y la Ley;

Que, el artículo 07 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección establece entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Conformar el equipo técnico para el proceso de selección de las Comisiones Ciudadanas de Selección”* y *“Aprobar los informes que emita el equipo técnico para el proceso de selección de las Comisiones Ciudadanas de Selección”*;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección determina que *“Cada una de las Comisiones Ciudadanas de Selección estará conformada por una delegada o delegado y su respectivo suplente de cada Función del Estado e igual número de representantes principales y sus respectivos suplentes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos estos últimos mediante sorteo público de entre los treinta mejor calificados, que previamente hayan cumplido los requisitos determinados en la ley, en el presente reglamento, en el reglamento específico y en el respectivo instructivo, sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana”*;



- Que,** los artículos 12 y 13 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, establecen los requisitos y prohibiciones para ser Comisionado o Comisionada;
- Que,** el artículo 27 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección dispone *“La Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al día siguiente de publicada la convocatoria para la conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección, requerirá a los representantes legales de los máximos organismos de decisión de las Funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, de Transparencia y Control Social, y Electoral, que remitan dentro del término de treinta (30) días, los nombres de dos delegados, un hombre y una mujer, sin determinar principalidad o suplencia”*; el tercer inciso del mismo artículo dispone *“Las delegadas o delegados de las Funciones del Estado, deberán cumplir los requisitos y no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en la Ley y en este reglamento. Pertenece a las Funciones del Estado que los delegan y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas”*; y el cuarto inciso señala *“La delegada o el delegado será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la documentación presentada. La evidencia de cualquier falsedad o inexactitud dará lugar a su descalificación, sin perjuicio a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar”*;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección señala que *“Vencido el plazo para recepción de la nómina de las y los delegados de las Funciones del Estado, el equipo técnico verificará, dentro del término de dos (2) días, que cumplan con los requisitos de admisibilidad y que no se encuentren incurso en las prohibiciones previstas en la ley y en el presente reglamento, y presentará un informe a la Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social quien convocará al Pleno del Consejo dentro del término de setenta y dos (72) horas para que resuelva dentro del término de un (1) día”*, y el tercer inciso del mismo artículo señala *“Conforme al informe presentado por el equipo técnico, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolverá y notificará los resultados a los delegados y a los representantes de los máximos organismos de decisión de las funciones del Estado y los publicará en el portal web institucional”*; y,
- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-VIC-2016-0094 -M, de fecha 31 de octubre de 2016, suscrito por el Abg. Mauro Hermel Andino Espinoza, Coordinador del Equipo Técnico, se presenta el informe de Admisibilidad de Delegadas y Delegados de las Funciones del Estado para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que designará a la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, realizado por el Equipo Técnico integrado por Mauro Andino Espinoza, Mauricio Ortiz Alomán, Jicela Montero, Paulina Cruz Barreno, Sergio Gaete Martínez, Hernando Herrera y Cristina Sarzosa, luego de haber culminado la fase de revisión de requisitos de

admisibilidad de las y los delegados de las funciones del Estado, en el que se concluye lo siguiente: *“Las y los delegados de cada una de las Funciones Ejecutiva, Legislativa, Electoral, Judicial y de Transparencia y Control Social, cumplen con los requisitos determinados en el Art. 12 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección y no se encuentran incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el Art. 13 del mencionado cuerpo jurídico y en la Ley”* y, en el que se recomienda *“Una vez culminada la fase de revisión de requisitos de admisibilidad de las y los delegados de las cinco Funciones del Estado, en cumplimiento de lo indicado en el Art. 7 numeral 5 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, el Equipo Técnico recomienda al Pleno, apruebe el presente informe”*; en el informe antes señalado se incluye el cuadro respectivo de los delegados con la verificación de admisibilidad.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el informe de Admisibilidad de Delegadas y Delegados de las Funciones del Estado para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que designará a la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, presentado mediante memorando Nro. CPCCS-VIC-2016-0094-M, de fecha 31 de octubre de 2016, suscrito por el Abg. Mauro Hermel Andino Espinoza (Coordinador del Equipo Técnico), Mauricio Ortiz Alemán, Jicela Montero Bravo, Paulina Cruz Barreno, Sergio Gaete Martínez, Hernando Herrera y Cristina Sarzosa Chávez. Informe que se presenta luego de que el equipo técnico ha cumplido con la verificación de los requisitos y prohibiciones de los documentos que integran el expediente de las y los Delegados de las cinco Funciones del Estado, en el que se ha determinado que las delegadas y delegados han cumplido con cada uno de los requisitos señalados en el artículo 12 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, así como también que no se encuentran incurso en las prohibiciones detalladas en el artículo 13 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección; y, en consecuencia, admitir las delegaciones presentadas, de conformidad al siguiente detalle:

FUNCIÓN	REQUISITOS					CUMPLE
	DELEGADA O DELEGADO	HOJA DE VIDA	DECLARACIÓN JURAMENTA	CÉDULA Y PAPELETA DE VOTACIÓN	PROHIBICIONES	
EJECUTIVA	EFRÉN ARTURO ROCA ÁLVAREZ	X	X	x	NINGUNA	SI



	ANA ELIZABETH VILLALBA NORIEGA	X	X	X	NINGUNA	SI
ELECTORAL	MARÍA GABRIELA HERRERA TORRES	X	X	X	NINGUNA	SI
	DIEGO PATRICIO CASTILLO HERAS	X	X	X	NINGUNA	SI
JUDICIAL	MARIA DANIELA BOLAÑOS CEDEÑO	X	X	X	NINGUNA	SI
	CARLOS TOMÁS ALVEAR PEÑA	X	X	X	NINGUNA	SI
LEGISLATIVA	DIEGO JOSÉ RUIZ NARANJO	X	X	X	NINGUNA	SI
	TATIANA JADIRA TORRES TAPIA	X	X	X	NINGUNA	SI
TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	MARÍA DE LAS MERCEDES LESCANO VILLACÍS	X	X	X	NINGUNA	SI
	JORGE GONZALO MAGALDI VARELA	X	X	X	NINGUNA	SI

Art. 2.- Disponer a la Coordinación de Comunicación, para que dentro del término de dos (2) días, publique el contenido de esta Resolución en el portal web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, a la Coordinación de Relaciones Internacionales, para que en el mismo término realice las gestiones necesarias para la publicación de esta resolución a través de las oficinas consulares del Ecuador, esto con el objeto de cumplir con los principios de transparencia y publicidad.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General, notifique con el contenido de la presente resolución, a los representantes legales de las funciones del Estado; a las y los delegados; al Equipo Técnico; al coordinador de la veeduría acreditada para el proceso de concurso, a la Coordinación General de Relaciones Internacionales para su conocimiento; y, a la Coordinación General de Comunicación para que proceda con la publicación debiendo garantizarse su difusión a través de medios de comunicación, visual auditivo y sensorial, que permitan la inclusión de personas con discapacidad.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los nueve días del mes de Noviembre de dos mil dieciséis.-



Yolanda Raquel González Lastre

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

M. J. Sánchez Cevallos

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL



CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de *Secretaría general*
Numero Foja(s) *3 fojas (tres)*
Quito, *10-11-2016*
M. J. Sánchez Cevallos
Ab. María José Sánchez C.
SECRETARIA GENERAL

